

Rad. 2025202148
Cod. 10000
Bogotá, D.C.

CRC Radicación: 2025536822 Fecha: 10/11/2025 12:19:35 P. M. Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR
--

Honorables Representantes
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

Correos electrónicos: andres.jimenez@camara.gov.co; ingrid.sogamoso@camara.gov.co;
juan.cortes@camara.gov.co; comision.primera@camara.gov.co

Ciudad

REF.: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR EL GROOMING O ACERCAMIENTOS SEXUALES DIGITALES ABUSIVOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Representantes,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), regulador independiente y convergente de las comunicaciones en Colombia, desarrolla permanentemente monitoreo y seguimiento a la actividad legislativa, concentrada en los Proyectos de Ley para revisar materias asociadas a los asuntos regulados o de interés de esta Entidad. En dicho sentido, la Comisión se permite presentar los siguientes aportes y comentarios al Proyecto de Ley número 306 de 2025 Cámara, "por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, tipificar y sancionar el grooming o acercamientos sexuales digitales abusivos contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones".

La Ley 1978 de 2019, que modificó la Ley 1341 de 2009, determina que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY 306 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR EL GROOMING O ACERCAMIENTOS SEXUALES DIGITALES ABUSIVOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Página 2 de 4

Es importante señalar que la CRC consta de dos sesiones independientes:

- La Sesión de Comunicaciones, cuyas funciones se orientan a la regulación de la competencia, la calidad y la protección al usuario en los servicios de telecomunicaciones. La Sesión regulará el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. En temas del servicio de televisión, acorde con el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, esta Sesión está encargada de regular las condiciones de operación del servicio, así como las franjas de programación, la publicidad y el contenido de la programación.
- Y la Sesión de Contenidos Audiovisuales, que debe ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Es decir, le corresponde garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, así como promover la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos.

Con base en lo anterior, esta Comisión respetuosamente se permite presentar las siguientes observaciones de carácter conceptual y legal al articulado orientadas a contribuir al desarrollo del Proyecto de Ley 306 de 2025 Cámara:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) considera necesario resaltar que el objeto del Proyecto de Ley 306 de 2025, debe alinearse con lo dispuesto en la Ley 2489 de 2025, "por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes". En particular, los artículos 4 y 5 de dicha norma asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la responsabilidad de definir políticas y regulaciones orientadas al uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones en favor de los niños, niñas y adolescentes (NNyA).

De esta manera, la mencionada Ley, en el numeral 1 del artículo 4, establece que el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital y que puntualmente se deben adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY 306 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR EL GROOMING O ACERCAMIENTOS SEXUALES DIGITALES ABUSIVOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Página 3 de 4

injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital.

En ese sentido, resulta fundamental que el Proyecto de Ley 306 de 2025 Cámara, sea armonizado con lo ya dispuesto en la citada Ley 2489, de manera que sus disposiciones se entiendan sin perjuicio de lo regulado en esta última, evitando con ello eventuales duplicidades de funciones, superposición de regímenes sancionatorios o inconsistencias normativas.

Es importante señalar que el objeto del Proyecto de Ley 306 de 2025 Cámara debe ser analizado dentro del marco de las disposiciones ya existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial las normas que desarrollan de manera amplia y específica la protección integral de los NNyA.

En este sentido, el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, la Ley 1146 de 2007 para la prevención de la violencia sexual y atención integral de NNyA abusados sexualmente, así como la Ley 679 de 2001, que expidió un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, pornografía y turismo sexual con menores, constituyen marcos normativos que ya establecen parámetros y disposiciones que se buscan reglamentar nuevamente a través del presente proyecto y la Ley 2137 de 2021, por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto, el Proyecto de Ley debe articularse plenamente con estas normas y comités ya establecidos, de manera que se impulse un modelo de corresponsabilidad integral, donde el Estado, la sociedad civil, las familias y los organismos públicos trabajen de forma coordinada, coherente y sin duplicar funciones para garantizar el bienestar y la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual y otros riesgos derivados de entornos digitales y sociales. Esto no solo favorece la coherencia normativa, sino que optimiza el uso de las capacidades institucionales existentes y refuerza la aplicación de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política sobre la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se destaca que la reglamentación que debe desarrollar el MinTIC y la CRC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2489 de 2025, puede incorporar varias de las disposiciones que plantea el presente Proyecto de Ley. Sin embargo, estas deben ser concebidas siempre en el marco de dicha ley, la cual ya contempla un régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos, así como las competencias institucionales correspondientes.

Se resalta la preocupación por la posible duplicidad de funciones que podría generar la coexistencia de normas con objetos similares, lo que puede traducirse en inseguridad jurídica e ineficiencia administrativa. Por ello, resulta fundamental que el Proyecto de Ley 306 de 2025 Cámara, considere expresamente las disposiciones contenidas en la Ley 2489 de 2025, asegurando coherencia

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY 306 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR EL GROOMING O ACERCAMIENTOS SEXUALES DIGITALES ABUSIVOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Página 4 de 4

normativa, complementariedad de funciones y una implementación articulada entre los diferentes actores institucionales.

Este documento de comentarios fue aprobado por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, mediante Acta 161 del 4 de noviembre de 2025.

En los anteriores términos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta sus comentarios frente al Proyecto de Ley 306 de 2025 Cámara.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández